

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Reenganche a un sargento.—Deja sin efecto destino de un cabo.
NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Condiciones para obtener título

de piloto y capitán.—Referente a exámen de los alumnos de náutica.
—Maquinistas que deben llevar los buques mercantes.—Resuelve expediente promovido por la Diputación provincial de Barcelona.—Resuelve instancia del gremio de pescadores de San Pedro de Badalona.

Anuncios de subasta.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Infantería de Marina (clases de tropa)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería de Marina, con destino en este Ministerio, Martín Carrero Garrido, en la que solicita se le conceda el ingreso en el primer período de reenganche con opción a los beneficios que a los de su clase otorga el real decreto de Guerra de 9 de octubre de 1889, hecho extensivo a Marina por real orden de 7 de febrero de 1891 (C. L. núm. 131), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Estado Mayor central, se ha servido acceder a los deseos del interesado en vista de hallarse bien conceptuado, útil para el servicio y no tener nota alguna desfavorable en su filiación; dejando a la Intendencia general la facultad de fijar las condiciones necesarias para el percibo del premio correspondiente.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y

efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.
Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Interdente general de Marina.
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.
Señores.

Infantería de Marina (tropa)

Excmo. Sr.: Hallándose sujeto a procedimiento judicial el cabo del tercer regimiento de Infantería de Marina Arturo Hernández Muñoz, destinado por real orden de 18 de enero próximo pasado (D. O. número 16) al Expedicionario del mismo Cuerpo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de sin efecto la mencionada soberana disposición sólo en lo que afecta al individuo antes nombrado, quien continuará perteneciendo a dicho tercer regimiento.

Es asimismo la voluntad de S. M., que el cabo del tercer regimiento D. Napoleón Pérez Montalván (que tiene solicitado servir en Africa), pase a cubrir en el regimiento Expedicionario la vacante del de su clase Salvador González González, que por su delicado estado de salud no puede prestar servicio en aquel territorio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de febrero de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Coronel Jefe del regimiento Expedicionario.

Señores.

Navegación y pesca marítima

Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo los Diarios de Navegación de los alumnos y pilotos, serán visados por los capitanes de los buques en que estuvieran embarcados, legalizándose la firma de estos por las autoridades de Marina, no debiendo dichas autoridades expedir certificados de días de mar sin que en los Diarios de Navegación se cumpla este requisito.

2.º Los alumnos de Náutica y pilotos de la Marina mercante que actualmente estuvieren verificando prácticas de mar, al desembarcar de un buque, se presentarán en la Comandancia de Marina correspondiente, cuya autoridad les expedirá el certificado de los días de mar que hayan verificado, comprobando sus Diarios de Navegación visados en la forma citada en el punto primero, con el rol del buque, bien entendido que los certificados expedidos en otra cualquiera forma no se considerarán válidos.

3.º Los que hubieran verificado prácticas de mar en buques distintos a los que en la actualidad se encuentren embarcados, deberán, en un plazo máximo de un año, solicitar de la autoridad de Marina respectiva el certificado de los días de mar, realizados en los mismos, visándose los dicha autoridad previas las formalidades exigidas hasta hoy, y en la inteligencia de que pasado dicho plazo máximo de un año no se reconocerá validez a las prácticas señaladas en el presente número.

4.º Todo alumno o piloto de la Marina mercante que permaneciera embarcado en un mismo buque más de un año, estará obligado a solicitar de la autoridad de Marina correspondiente, al cumplir cada plazo de un año desde la fecha de su embarco, un certificado de los días de mar verificados durante dichos períodos de tiempo, com-

prendiendo por lo tanto, cada certificado un año de navegación como máximo.

Lo que de real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores.

Exámenes de pilotos

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de Náutica que hayan verificado sus estudios en las Escuelas de Náutica, con arreglo al plan anterior al real decreto de 28 de mayo de 1915, al presentarse a examen para piloto, podrán examinarse también, ante el mismo Tribunal, de las asignaturas de Historia Universal, Mecánica e Inglés, siempre que acrediten no haber obtenido en dichas Escuelas los certificados a ellas correspondientes por causas ajenas a su voluntad.

Lo que de real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores.

Maquinistas navales

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una denuncia de la Asociación de maquinistas navales de Gijón, y oído el parecer de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los buques que por su fuerza de máquinas y navegaciones que efectúen, les corresponda llevar un solo maquinista con arreglo a lo que dispone el vigente cuadro indicador de 4 de febrero de 1915, serán despachados con un solo maquinista cuando la permanencia de los mismos en los puertos de escalas intermedias, o de final de viaje sea de seis o más horas, pero que siendo de menor duración las escalas, no pueden despacharse sin que sea embarcado otro maquinista, quedando modificado en este sentido el cuadro indicador antes citado.

Lo que de real orden comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores.....

Industrias de mar

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial de Barcelona en sesión pública del 20 de enero de 1914, e instancia de la misma Corporación al Sr. Ministro de Marina fechada en 24 del mismo mes, relativa a la crisis por que atraviesa la industria de la pesca en aquella provincia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se dé traslado al Sr. Ministro de la Gobernación de la real orden de 27 de julio de 1905, que desestima la instancia del alcalde de Mataró en solicitud de que se dicten las disposiciones conducentes a la extinción de los delfines, para que a su vez la comunique al Gobernador civil de Barcelona, con objeto de que deje sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de destinar la suma de *quinientas* pesetas para premiar a los aprehensores de los doscientos primeros delfines como perjudicial para la industria pesquera y en pugna con una disposición vigente mientras no haya razones fundadas para su derogación o modificación.

Segundo. Que no procede modificar la legislación vigente en materia de pesca, y

Tercero. Que resaltando la urgencia de conseguir que esa legislación no continúe siendo vulnerada por falta de medios de vigilancia en perjuicio de una industria tan importante como la pesquera, pase este expediente a estudio del Estado Mayor central, por si fuera factible el aumentar en la provincia de Barcelona el número de contramaestres de puerto y el dotar a la capital y distritos de las embarcaciones a motor más apropiadas y en armonía con lo propuesto por los Ayudantes de dichos distritos.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de febrero de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Barcelona.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el gremio de pescadores de «San Pedro», de Badalona, suplicando se tomen medidas para que se cumplan con rigor las disposiciones legales vigentes respecto a la veda de la pesca del bou, con el fin de que cesen los abusos que denuncian, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien disponer que mientras tanto no recaiga resolución en el expediente en estudio acerca de las condiciones que deben reunir los patronos para mandar buques de pesca y cuanto con este asunto se relaciona, se mantenga el *statu quo* establecido por la real orden de 4 de febrero de 1915 en cuyo cuadro indicador se fija el personal que deben llevar las embarcaciones de pesca; siendo asimismo la voluntad de S. M., se manifieste a los recurrentes, que puesta de manifiesto la necesidad de aumentar la vigilancia en evitación de los abusos que se persiguen, y en tanto que el Estado no lleve a la práctica el proyecto de construcciones para cubrir esta atención, pudiera implantarse en el distrito de Badalona el servicio de guarda pescas particulares jurados, a semejanza del que se ha establecido en el de Rosas con sujeción al reglamento aprobado con esta fecha, en el que deberian introducirse aquellas variaciones que aconsejasen las circunstancias de la localidad.

Lo que de real orden, manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de enero de 1916.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Barcelona.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

2.^a Sección (Material) —Negociado 5.^o

Dispuesto por real orden de 8 del actual la celebración en este Ministerio de un concurso de proposiciones libres entre productores nacionales para la construcción y entrega a la Marina de un dique flotante de una capacidad mínima de 4.000 toneladas para el arsenal de Cartagena, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Ministerio, el día 1.^o de abril próximo a las diez de la mañana, debiendo publicarse este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona, Oviedo y Vizcaya.

Desde el día en que aparezca el anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día anterior, no feriado, que se señale para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.^o

de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada, en el Ministerio de Marina, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, pliegos cerrados, conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en dicho acto. En dicho Negociado estarán de manifiesto las bases correspondientes.

También podrán presentarse proposiciones desde la misma fecha marcada en el párrafo anterior, a las horas hábiles de oficina, y hasta cinco días antes del en que haya de celebrarse el concurso, en las Jefaturas de Estado Mayor de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla, Málaga, Ferrol, Coruña, Bilbao, Cartagena, Barcelona y Valencia, en cuyas dependencias se fijarán anuncios visibles del concurso.

Asimismo podrán presentarse proposiciones a la Junta especial de subastas del Ministerio en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, estarán redactadas en castellano, en papel sellado de una peseta, o en papel común con el reintegro del timbre correspondiente, debidamente salvados los errores que puedan contener en su escritura, y se consignará en ellos de una manera explícita y concreta, cuanto determina el pliego general de bases, acompañándose la memoria, presupuesto, planos, especificaciones y documentos que el mismo exige.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admitidos por la ley, la cantidad de cien mil pesetas (100.000 ptas.) que en concepto de depósito provisional se exige para licitar.

Si la proposición es a nombre de otro se acompañará, además, poder notarial que así lo acredite.

Podrá un mismo licitador entregar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

Sólo podrán obtener la adjudicación en este concurso entidades acreditadas en trabajos análogos al de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 8 de febrero de 1916.

El Jefe del Negociado,
Luis de Pando.

V.º B.º

El General Jefe de la Sección de Material,

Salvador Moreno y Eliza

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE FERROL

Esta Junta acordó que a las once del día 19 del mes actual, tendrá lugar la celebración de la subasta para contratar los servicios de descarga de carbón y conducción de este combustible a los buques en este arsenal, bajo el precio tipo de dos pesetas cincuenta céntimos por cada tonelada de mil kilogramos, con arreglo a las condiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, números 36, 27 y 29, respectivamente, correspondientes a los días 5, 3 y 5 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao, Gijón y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento de la inserción del edicto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del ramo.

Arsenal de Ferrol, 9 de febrero de 1916.

El Secretario,
Mariano Sanjuán.